

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00273-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA JESÚS DAVID CASTRO CASTELLANOS. (Art. 28 y 82 CGP).

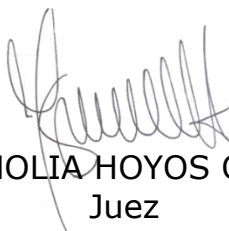
Adecue el poder, el encabezado y las pretensiones de la demanda si lo que solicita es la impugnación de paternidad acumulada con investigación de paternidad respecto del menor JESÚS DAVID CASTRO CASTELLANOS, de ser así integre debidamente el contradictorio para tener como parte demandada al señor Guillermo Andrés Aragón Prada en calidad de presunto padre (Art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

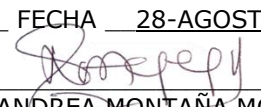
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 073 FECHA 28-AGOSTO-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria